

PRECIOS DE ANUNCIOS: Prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, particulares y de interés directo para los Ayuntamientos, 2 ptas. línea. SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION. EL PAGO SERA POR ADELANTADO Y EN SANTANDER.



PRECIOS DE SUSCRIPCION: Ayuntamientos, 40 ptas. año; particulares y colectividades, 50 ptas. año; número suelto, 0,75 ptas.; de años anteriores, 1,50 ptas. LA CORRESPONDENCIA OFICIAL DE LOS AYUNTAMIENTOS DEBE DIRIGIRSE AL EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL.

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Administración Provincial		Anuncios de Subastas	
Gobierno civil de Santander		Ayuntamiento de San Roque de Riomiera	250
Circular n.º 24. Sobre la suspensión de los bailes públicos	247	Ayuntamiento de Peñarrubia	250
Anuncios Oficiales		Ayuntamiento de Vega de Liébana	250
Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes	247	Junta Administrativa de Resconorio	251
Delegación Provincial de Trabajo	248	Anuncio de subasta	251
Audiencia Territorial de Burgos	249	Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera	251
Administración Económica		Administración de Justicia	
Tesorería de Hacienda	249	Providencias judiciales	253
		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Meruelo, San Miguel de Aguayo, Villafufre y Valdermedible	254

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 24

En uso de las facultades que me están conferidas, he acordado disponer queden en suspenso los bailes públicos, tanto en las salas dedicadas a esta clase de es-

pectáculos, como los que se celebren al aire libre, a partir del día 2 de abril próximo, hasta la tarde del sábado día 16 del mismo mes, debido a la proximidad de la Semana de Pasión.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo cuidar las autoridades y agentes dependientes de la mía de su exacto cumplimiento.

Santander, 29 de marzo de 1949. 686

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

De interés para las empresas e industriales reservistas que les han sido concedidos los beneficios de reserva para la campaña 1948-49

Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la fecha en que fueron comunicadas las concesiones

de derecho de reserva para la campaña 1948-49 a los respectivos interesados, y no habiendo aún remitido a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes un crecido número de solicitudes de adjudicación de los productos objeto del citado derecho, se pone en conocimiento de los interesados la conveniencia de que sean remitidas las documentaciones relativas a solicitudes de adjudicación de los productos reservados al amparo de la Circular número 659 antes de la fecha 20 del próximo mes de abril, toda vez

que, de no ser así, a pesar del buen deseo y celo con que han de despacharse todos los asuntos, forzosa-mente, ante su acumulación, habría de sufrir alguna demora el trámite de los mismos.

Lo que se hace público, en evitación de los perjuicios que de ello pudieran derivarse para las empresas e industrias afectadas.

Santander, 30 de marzo de 1949. El Gobernador civil - jefe de los Servicios provinciales, Joaquín Reguera Sevilla.

Normas de abastecimientos en relación con el pan

Ante las dificultades con que en el momento actual se tropieza para conseguir enlazar las existencias de cereales panificables con las que produzca la próxima cosecha, se ha dispuesto que hasta el próximo día 10 de abril se admitan, sin sanción alguna, por el Servicio Nacional del Trigo cuantas cantidades de cereales panificables (trigo, centeno, maíz, escaña y cebada) les sean entregadas, bajo cualquier concepto, por los agricultores, aun cuando estas cantidades entregadas excedieran de las consignadas en sus respectivas hojas declaratorias de cosecha.

Los agricultores deberán entregar en los almacenes de referido Servicio Nacional cuantos cereales panificables tuvieren en su poder en concepto de reservas para consumo, a cuya recepción se les entregará por aquel Servicio Nacional el correspondiente vale para la retirada de harinas en la proporción que se establezca.

En consecuencia, el día 11 de abril próximo, los agricultores no podrán poseer legítimamente cantidad alguna de cereales panificables (trigo, centeno, maíz y escaña), ya que vienen obligados antes de indicada fecha a efectuar la entrega, en uno u otro concepto, de la totalidad de sus existencias, reputándose, igualmente ilícita, la tenencia de cebada cuando no apareciera cumplido el requisito de la entrega del cupo forzoso de este cereal.

Se han cursado igualmente órdenes a los Sindicatos de Hostelería de Cereales y de la Alimentación recordándoles el cumplimiento de cuantas normas se hallan vigentes en la actualidad en materia de fabricación y suministro de pan, expedición de éste en despachos y restaurantes, fabricación de pastelería y bollería, etc., significándoles que se intensificará la vigilancia y se adoptarán severas medidas para corregir las infracciones que en esta materia pudieran cometerse.

Se intensificarán las inspecciones encaminadas a sancionar la venta en confiterías, establecimientos de ultramarinos, bollerías, churrerías, etcétera, y en general en toda clase de establecimientos dependientes del Sindicato de la Alimentación, de cualquier artículo en cuya elaboración intervengan harinas procedentes de cereales panificables, que no

tengan su origen en los cupos asignados por las respectivas Delegaciones Provinciales de Abastecimientos o procedan del régimen de reservas en fincas en primera producción, legalmente concedidas.

En consecuencia, se intensificará la persecución de:

Venta de pan a precio superior al de tasa.

Elaboración clandestina de pan y venta de "pan blanco".

La falta de peso en el pan corriente de racionamiento.

La entrega a cualquier persona de pan corriente o de racionamiento sin exigir previamente el correspondiente cupón.

La manipulación o cernido de harina del cupo industrial.

El servir en los restaurantes u hoteles pan en mayores cantidades que las autorizadas.

Las infracciones que puedan cometerse por los fabricantes de harinas, tales como la ilegal adquisición, tenencia, manipulación, disposición o venta de cereales panificables y sus harinas.

En general, todos los supuestos de tráfico ilícito de harinas panificables.

A partir del día 11 del mes de abril próximo también se dedicará preferente atención al descubrimiento y persecución de las siguientes infracciones:

La ocultación de cereales panificables, en cuyo concepto se incluye su simple tenencia, de acuerdo con lo dispuesto en la primera de las presentes instrucciones.

La compraventa clandestina o a precios abusivos de tales cereales; y Su circulación sin guía.

Asimismo, se intensificará la persecución de la venta callejera de pan.

Con las actas o atestados levantados con ocasión del descubrimiento de aquellas infracciones, se iniciarán por la Fiscalía Provincial de Tasas expedientes por "procedimiento sumario".

Estas normas serán de aplicación a partir del día de su publicación en la Prensa y en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Santander, 31 de marzo de 1949.
El delegado provincial de Abastecimientos y Transportes y Gobernador civil, Joaquín Reguera Sevilla.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

El ilustrísimo señor director general de Trabajo, con fecha 11 de los corrientes, ha dictado la siguiente resolución:

"Vista la propuesta formulada por el delegado de Trabajo de Santander, de fecha 6 de octubre de 1948, sobre rectificación del régimen de distribución del importe del producto de la pesca "a la parte", acordado para dicha provincia por este Centro directivo, con fecha 25 de junio de 1947, y el informe del Instituto Social de la Marina,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le están conferidas por el artículo 36 del Reglamento Nacional de Trabajo en la industria de pesca marítima, de 28 de octubre de 1946, resuelve lo siguiente:

1.º El régimen de distribución del importe de la pesca en la llamada pesca "a la parte" de la provincia de Santander, se ajustará a lo que a continuación se dispone:

Pesca de todas clases

a) Motores sin cubierta: Armador, 33 por 100 del Monte Mayor; tripulación, 76 por 100.

b) Motoras de cubierta de 14 a 20 HP.: Armador, 40 por 100; tripulación, 60 por 100.

c) Motoras de 20 a 50 HP.: Armador, 45 por 100; tripulación, 55 por 100.

d) Motoras de 50 a 100 HP.: Armador, 48 por 100; tripulación, 52 por 100.

e) Vapores: de 50 por 100 para el armador y 50 por 100 para la tripulación.

El porcentaje que a la distribución corresponde a la dotación se repartirá entre el personal, aplicando la siguiente

Fórmula general

PT
— X las partes o la parte que
X
cada uno tenga.

Fórmula en la que PT = tanto por ciento asignado a la tripulación en cada grupo; X = número total de partes que hayan de hacerse, y que oscilará según el número de tripulantes.

En este cómputo no se tendrán ya en cuenta las partes del "barco", sino las que resulten de los cuadros de distribución que a continuación se incluyen.

Aplicando la anterior fórmula general, tendremos:

Grupo a) $\frac{67}{X} \times$ la parte que cada uno tenga.

Grupo b) $\frac{60}{X} \times$ la parte que cada uno tenga.

Grupo c) $\frac{55}{X} \times$ la parte que cada uno tenga.

Grupo d) $\frac{52}{X} \times$ la parte que cada uno tenga.

Grupo e) $\frac{50}{X} \times$ la parte que cada uno tenga.

La distribución de que se hace mención será:

Grupo "A"

Patrón de pesca: 67 X por 2,5 (dos y media partes).

Motorista: 67 X por 1 (una parte).

Marinero: 67 X por 1 (una parte).

Serviciales: 67 X por 1,5 (una y media partes).

Llamadora: 67 X por 0,50 (media parte).

Patrona: 67 X por 0,50 (media parte).

Bote: 67 X por 0,50 (media parte).

Grupo "B"

Patrón de pesca: 60 X por 2,5 (dos y media partes).

Motorista: 60 X por 1 (una parte).

Marinero: 60 X por 1 una parte).

Serviciales: 60 X por 1,5 (una parte y media).

Llamadora: 60 X por 0,50 (media parte).

Patrona: 60 X por 0,50 (media parte).

Bote: 60 X por 0,50 (media parte).

Grupo "C"

Patrón de pesca: 55 X por 2,5 (dos y media partes).

Motorista: 55 X por 1 (una parte).

Marinero: 55 X por 1 (una parte).

Serviciales: 55 X por 1,5 (una y media partes).

Llamadora: 55 X por 0,50 (media parte).

Patrona: 55 X por 0,50 (media parte).

Bote: 55 X por 0,50 (media parte).

Grupo "D"

Patrón de pesca: 52 X por 2,5 (dos y media partes).

Motorista: 52 X por 1 (una parte).

Marinero: 52 X por 1 (una parte).

Serviciales: 52 X por 1,5 (una y media partes).

Llamadora: 52 X por 0,50 (media parte).

Patrona: 52 X por 0,50 (media parte).

Bote: 52 X por 0,50 (media parte).

Grupo "E"

Patrón de pesca: 50 X por 2,5 (dos y media partes).

Motorista: 50 X por 1 (una parte).

Marinero: 50 X por 1 (una parte).

Serviciales: 50 X por 1,5 (una y media partes).

Llamadora: 50 X por 0,50 (media parte).

Patrona: 50 X por 0,50 (media parte).

Bote: 50 X por 0,50 (media parte).

No podrá hacerse descuento alguno, ni del Monte Mayor ni de la parte de la tripulación, porque en el barco se haya instalado o se instale "maquinilla".

Además de las anteriores percepciones, cada tripulante percibirá en especie las siguientes:

En puerto propio

Sardinias: hasta 100 kilos de pesca, dos docenas; de 100 kilos a 250, tres docenas; de 250 kilos en adelante, tres docenas y dos pesetas.

Chicharrillo: Igual que las sardinias.

Verdeles, cuervas y chicharro gordo: hasta 100 kilos, seis; de 100 kilos en adelante, seis y una peseta.

Bonito: de cinco quintales en adelante, un kilo.

Anchoa: de 250 kilos en adelante, tres kilos.

En puertos forasteros

Cuando se pesquen 250 kilos, dos pesetas.

Lo dispuesto en los apartados anteriores ha de entenderse sin perjuicio de la remuneración fija que corresponda a los cargos técnicos de a bordo, con arreglo al artículo 37 de la Reglamentación, y que habrán de ser de cuenta del armador.

2.º La presente resolución surtirá efectos desde la fecha de su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander.

3.º Queda derogado el régimen de distribución del importe de la pesca en la llamada pesca "a la parte" de la provincia de Santander, aprobada por resolución de este Centro directivo de 25 de junio de 1947."

Lo que se hace constar a los efectos procedentes.

Santander, 28 de marzo de 1949.
El delegado provincial de Trabajo, Vicente D. Bedia.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Vacante los cargos de fiscal de paz propietario y sustituto de Camaleño y fiscal de paz de Santiurde de Reinosa, se anuncia por el presente, para que los que aspiren a desempeñarlos puedan solicitarlo del excelentísimo señor presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia, reintegrada con póliza de tres pesetas quince céntimos y otra de la Mutualidad judicial de cinco pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Potes y Reinosa, respectivamente, acompañando los documentos ordenados en la Ley y demás que estimen convenientes.

Burgos, 25 de marzo de 1949.
El secretario de Gobierno, Víctor Dorao. 671

ADMÓN. ECONÓMICA

TESORERIA DE HACIENDA

El recaudador de la Hacienda pública en la capital, don Juan Antonio Berrián Oria, comunica a esta Tesorería que con fecha 23 del actual ha dejado de prestar

sus servicios como auxiliar de dicha zona don Ignacio Luis Torón López.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes del partido.

Santander, 24 de marzo de 1949.—El tesorero de Hacienda, C. Garrido. 669

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE DE RIOMIERA

Anuncio de subasta

El día 20 de abril, a la hora de las doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde y del concejal designado al efecto, la subasta para la venta de un lote de madera que luego se expresará, a la que podrán concurrir los poseedores de los certificados a), b) o c), a que se refiere la Orden de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de 30 de noviembre de 1948, pudiendo presentar las proposiciones para optar a la misma desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia hasta el anterior al en que la subasta tendrá lugar, debiendo hacerlo por medio de pliegos cerrados, en las horas de oficina; y se advierte que es requisito indispensable la constitución previa de un depósito provisional del cinco por ciento en la Depositaria municipal.

El lote de madera que se subasta es el siguiente:

280 árboles de la especie de haya, en el monte El Condoso (Picuezos), con un volumen de 152 metros cúbicos y 90 de leña, y una valoración máxima de pesetas 26.968,64 y mínima de pesetas 22.417,88, perteneciente al grupo segundo.

Modelo de proposición

Don ..., de edad ... años, natural de ..., con residencia en ..., calle de ..., número ...; en representación de ..., lo cual acredita con ..., en posesión del certificado profesional de la clase ..., número ..., en relación con la subasta anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia de ..., de fecha ..., para la enajenación del aprovechamiento de ..., en el

monte ..., de la pertenencia de ...; ofrece la cantidad de ... pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compra número ... de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número..., presentada ...

a) Índice de empresa correspondiente en el certificado profesional a la hoja de compras número ..., presentada ...

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada ...

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta ...

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada ...

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional ($c = a + b$).

d) Índice adicional ...

I) Índice de adjudicación total ($I = c + d$) ...

... a ... de ... de 1949.

El interesado,

San Roque de Riomiera, 11 de marzo de 1949.—El alcalde, S. Cobo. 296

Derechos de inserción: 177 pts.

AYUNTAMIENTO DE PEÑARRUBIA

El día 16 de abril próximo, y horas que se dirán, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas de productos forestales siguientes:

A las once: La de 200 hayas del monte Viescas, Tablada y otros, número 329, ya anunciados a subasta estos árboles, bajo el nuevo tipo mínimo de 13.378,40 pesetas y de 24.724 pesetas máximo.

A las once y media: La de 300 hayas del monte Canal de Franco, número 330, bajo el nuevo tipo también de 29.540,80 pesetas y 55.039 máximo.

En orden a estas subastas se tendrá en cuenta lo publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha 9 de febrero último, en que fueron anunciados a subasta dichos árboles.

Peñarrubia, 24 de marzo de 1949.—El alcalde, José Villar.

678

Derechos de inserción: 55 pts.

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIEBANA

El día 12 del próximo mes de abril tendrá lugar en esta Consistorial la tercera subasta de los productos forestales siguientes, por haber quedado desiertas las anteriores:

A las 9: 80 robles, en el monte Castro Fonfría, del pueblo de Bárago, bajo el nuevo tipo máximo de 19.152 pesetas y mínimo de 15.225,60 pesetas.

A las 9.30: 125 hayas, en el mismo monte y pueblo, bajo el nuevo tipo máximo de 15.996,20 pesetas y mínimo de 12.341,67 pesetas.

A las 10: 50 hayas, en el monte La Raíz, pueblo de Barrio, bajo el nuevo tipo máximo de 5.231,96 pesetas y mínimo de 3.919,81 pesetas.

A las 10.30: 100 hayas, en el monte Cuesta el Pino, de Ledantes-Villaverde, bajo el nuevo tipo máximo de 10.157,60 pesetas y mínimo de 7.527,20 pesetas.

A las 11: 60 metros cúbicos de leña, por limpia, en el monte Hoyo Orejón, de la Vega de Encina y Aborio, bajo el nuevo tipo máximo de 960 pesetas y mínimo de 552 pesetas.

A las 11.30: 56 hayas, en el monte Mata de Señas, de la Vega, bajo el nuevo tipo máximo de pesetas 5.951,12 y mínimo de pesetas 4.160,24.

A las 12: 40 encinas, en el monte Dobra Tolina, de la Vega, bajo el nuevo tipo máximo de 2.745,60 pesetas y mínimo de 2.145,60 pesetas.

A las 12.30: 21 robles, en el monte Onquemada, de Vejo, bajo el nuevo tipo máximo de pesetas 13.520,80 y mínimo de 11.418,40 pesetas.

A las 13: 50 hayas, en el monte Onquemada, de dicho pueblo, bajo el tipo máximo de 7.277,12 pesetas y mínimo de 5.743,04 pesetas, aforadas en 68 metros cúbicos de madera y 48 metros cúbicos de leña, del grupo primero, maderistas de las clases A, B y C.

En orden a estas subastas se tendrá en cuenta lo dicho en el anuncio publicado en el "Boletín

Oficial" de la provincia de fecha 28 de febrero último, de subasta de estos árboles, excepto en lo relativo a los precios, que se modifican por el presente anuncio.

Vega de Liébana, 24 de marzo de 1949.—El alcalde, Justo Oria. 680

Derechos de inserción: 135 ptas.

JUNTA ADMINISTRATIVA DE RESCONORIO

Desierta la subasta de 100 árboles de alisa, con 126 metros cúbicos de madera y 75 de leña, anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 15, del día 4 de febrero último, se anuncia nuevamente, bajo el mismo tipo y condiciones, para el día doce de abril próximo, a las once horas, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Luena.

Resconorio (Luena), 24 de marzo de 1949.—El presidente, Joaquín Gutiérrez Ruiz. 673

Derechos de inserción: 33 pts.

ANUNCIO DE SUBASTA

El día 18 de abril próximo, a las diez horas, en el despacho del notario don Rafael Bermejo Sanz, Paseo de Pereda, número 13, de esta ciudad, tendrá lugar la venta en pública subasta de un cincuenta por ciento en pleno dominio y un diez por ciento en usufructo vitalicio de un terreno erial destinado a rozo en la posesión nombrada Isla del Oleo, término de Peñacastillo, de una hectárea, 78 áreas y 88 centiáreas. El pliego de condiciones estará de manifiesto en dicha Notaría durante los días laborables, en hora hábil.

Derechos de inserción: 35 pts.

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

En virtud de lo dispuesto por Orden ministerial de 10 de marzo de 1949, esta Dirección General ha señalado el día 25 de abril de 1949, a las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del proyecto de "terminación de obras de ampliación de la explanación entre los perfiles 15 y 90 de la estación de Santander, de las reformas ferroviarias de Santander", cuyo presupuesto de contrata es de

2.312.110,13 pesetas, y para cuyo pago existe crédito, según certificación expedida en 31 de enero de 1949.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente, como garantía, la cantidad de 39.681,65 pesetas, pudiendo constituirse este depósito en títulos de la Deuda Pública admitidos para esta clase de operaciones o en metálico. Si se constituyese en títulos de la Deuda Pública, habrá de acreditarse la propiedad de los mismos con la póliza de compra.

A cada proposición se acompañará, en sobre cerrado y por separado, el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de la cantidad señalada en alguna Delegación de Hacienda de la Península o en la Caja General de Depósitos, y el documento que acredite la propiedad del depósito y la personalidad y capacidad del licitador, así como los documentos referentes a estar al corriente en el pago del seguro de vejez y contribución Industrial. Cuando se trate de personas jurídicas, habrán de justificar su capacidad, así como la de sus representantes, acompañando la certificación que sobre incompatibilidades se exige para contratar con la Administración pública, como disponen los Reales Decretos de 12 de octubre de 1923 y 24 de diciembre de 1928. Si concurren sociedades extranjeras o individuos extranjeros, los documentos que presenten habrán de llevar certificado de legalidad del cónsul de España en su país, o del de su nación en Madrid, todos perfectamente legalizados.

El depósito hecho en la forma indicada será devuelto al concursante que no resulte adjudicatario en el punto en que lo depositara, dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de la subasta. En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto de la subasta a un sorteo entre las mismas.

Se admiten proposiciones en la Sección correspondiente del Minis-

terio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 23 de abril próximo, y en la Primera Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, Sagasta, núm. 30.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4,70 pesetas), ajustándose al adjunto modelo.

Madrid, 23 de marzo de 1949.—El director general (ilegible). 672

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ... con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" con fecha ... de ... de 1949 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del proyecto de "terminación de obras de ampliación de la explanación entre los perfiles 15 y 90 de la estación de Santander, de las reformas ferroviarias de Santander", provincia de Santander, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... pesetas (1).

Fecha y firma del proponente.

(1) Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo, se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, las de la Ley de 1.º de julio de 1911 y las del pliego general de contratación de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras del proyecto de "terminación de obras de ampliación de la explanación entre los per-

files 15 y 90 de la estación de Santander, de las reformas ferroviarias de Santander”.

1.º En virtud de lo dispuesto por Orden ministerial de 10 de marzo de 1949, esta Dirección General ha señalado el día 25 de abril de 1949, a las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del proyecto de “terminación de obras de ampliación de la explanación entre los perfiles 15 y 90 de la estación de Santander, de las reformas ferroviarias de Santander”, cuyo presupuesto de contrata es de 2.312.110,13 pesetas, y para cuyo pago existe crédito, según certificación expedida en 31 de enero de 1949.

2.º La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio.

3.º El rematante quedará obligado a otorgar en Madrid, a su costa, la correspondiente escritura de contrata, ante el notario oficial que se designe, dentro de los treinta días siguientes a la publicación en el “Boletín Oficial del Estado” de la Orden de aprobación del remate, debiendo justificar en la misma haber satisfecho los derechos de inserción del anuncio de la subasta en el “Boletín Oficial del Estado” y “Boletín Oficial” de la provincia donde radique la obra. La primera copia de esta escritura, una vez liquidados por el rematante todos los impuestos, será entregada en la Dirección General de Ferrocarriles.

4.º Son de cuenta del rematante, no sólo los impuestos de liquidación de la escritura y timbre, sino también todos los que la Hacienda imponga como utilidades, industrial, impuestos de pagos al Estado, etc.

5.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante haber constituido en la Caja General de Depósitos la fianza definitiva, según la Ley de 17 de octubre de 1940, con el aumento prescrito en la misma, si hubiere lugar a ello. Dicha fianza podrá ser constituida en metálico o efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiéndose justificar en la misma escritura la propiedad de los efectos, para lo cual se reseñarán

los mismos y las pólizas en la escritura. La falta de otorgamiento de la escritura, en el plazo señalado en la tercera, o de constitución de la fianza definitiva, producirá los efectos determinados en el artículo 51 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado.

6.º La parte de aumento de fianza podrá ser devuelta al contratista en las condiciones que señala el apartado d) de la Ley de 17 de octubre de 1940. El resto no será devuelto hasta que, aprobada la recepción definitiva y liquidación de las obras, se cumpla lo prevenido en el artículo 65 del pliego general de condiciones y Reales Ordenes de 7 de marzo de 1909 y 3 de agosto de 1910, que lo complementan.

7.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta (30) días, a contar desde la fecha de publicación en el “Boletín Oficial del Estado” de la aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de diez meses.

8.º Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección, vigilancia y de liquidación serán de cuenta del contratista, aplicándose los Decretos de 9 de marzo de 1940 y 21 de noviembre de 1947 y la Orden ministerial de 29 de marzo de 1940.

9.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

10.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abonen en un año mayor suma que la que corresponde según las anualidades consignadas en la condición 7.ª que antecede, de las que deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 8.ª Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de la certificación, sino de las épocas en que deberán realizarse los pagos.

Aparte lo consignado en el párrafo anterior, el derecho a percibir intereses de demora, de que tratan los artículos 40 del pliego de condicio-

nes generales y 7.º del Real Decreto de 26 de mayo de 1905, tendrán lugar cuando transcurran tres meses desde la fecha en que se expida certificación de obra ejecutada, y desde la en que se haga efectivo el mandamiento de pago, siempre que exista crédito disponible en las consignaciones del presupuesto del Estado, la causa de la demora sea imputable a la Administración y el contratista termine las obras en el plazo que se fija en la condición 7.ª de este pliego.

11.º Regirán para este contrato las leyes de 14 de febrero de 1907, sobre protección a la industria nacional, en lo que no se oponga al artículo 19 de la de 24 de noviembre de 1933; al Reglamento de 26 de julio de 1917; Ley de 11 de abril de 1939, y la de ordenación y defensa de la industria de 24 de noviembre del mismo año, que acaba de citarse, (Se dan por insertos y transcritos los artículos 10, 11 y 12 del Reglamento citado). Son aplicables también los textos refundidos de los libros I y II de la Ley de Contrato de Trabajo, aprobados por Decretos de 26 de enero de 1944 y 31 de marzo siguiente; y el contratista cumplirá las demás disposiciones que regulan las relaciones entre patronos y obreros, incluso las del Retiro Obrero, Subsidio Familiar y demás de carácter social en vigor.

12.º a) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en la zona o localidades en que las obras hayan de realizarse.

b) Es obligación de los rematantes presentar a las entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios, antes del comienzo de éstos, el contrato de trabajo a que se refiere la Ley de Contrato de Trabajo, texto refundido de 26 de enero de 1944, en el cual, además de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales. Dicho contrato será expedido por triplicado, con un anexo en que conste la lista de los obre-

ros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y por el trabajador a que se refiera, y si éste no supiera firmar, con su huella dactilar. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios, y el otro será el que se presente a las entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo dentro de los cinco días siguientes y archivarán el original del contrato.

c) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla con las condiciones señaladas en la Ley de Contrato de Trabajo, texto refundido de 26 de enero de 1944, en que consten la obra o servicio público de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan, y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiesen trabajado.

13.ª Bajo ningún pretexto podrán resultar responsabilidades contra el Estado por incumplimiento de las disposiciones sobre contrato de trabajo.

14.ª El contrato es esencialmente administrativo y sujeto, por tanto, a esta jurisdicción.

15.ª Queda obligado el contratista a ejecutar dentro de cada año la cantidad de obra correspondiente a las respectivas anualidades.

16.ª El adjudicatario, en caso de incumplimiento, contrae las obligaciones definidas en el artículo 51 de la Ley de 1.º de julio de 1911.

17.ª Serán de aplicación a la presente subasta las adiciones al pliego de condiciones facultativas dispuestas en la Norma VI de las aprobadas por Orden ministerial de 27 de agosto de 1946, para cumplimiento de la Ley de 17 de julio de 1945, así como sus disposiciones complementarias vigentes.

18.ª Serán de aplicación a esta subasta los preceptos de la citada Ley de 17 de julio de 1945, con la facultad que el artículo 13 de la misma otorga al Gobierno para su suspensión o definitiva derogación en cualquier momento.

19.ª Todos los productos de las excavaciones de esta obra, tanto en desmonte como de excavación en

zanja y desprendimientos, se transportarán por el adjudicatario a la zona de marisma rellena situada entre la desviación del ferrocarril Cantábrico y la desviación provisional de la calle de Castilla, a la izquierda de ésta, pasado el paso a nivel entre esta derivación y el ferrocarril de Santander a Bilbao. Todas estas tierras se depositarán en la parte citada, y no vertidas al agua de la marisma sin rellenar, y quedarán en su totalidad a disposición de la Jefatura, que podrá utilizarlas para la formación del terraplén de la desviación del ferrocarril Cantábrico, o para cualquier otro fin, que podrá determinar libremente la Administración. Cualquier incumplimiento de esta condición será sancionado dejando sin abonar en las certificaciones todos los metros cúbicos de excavación de tierras, en sus diferentes denominaciones, que no hayan sido transportados y depositados en el lugar fijado a disposición de la Jefatura; este incumplimiento podrá llegar a ser causa de rescisión, con pérdida de fianza, además de las sanciones que quedan indicadas.

Madrid, 23 de marzo de 1949.—El director general (ilegible).

Derechos de inserción: 897 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Don José Manuel Balboa Cobo, juez ejerciente, en funciones del de primera instancia de este distrito número uno de los de Santander,

Por el presente edicto habo saber: Que en autos de juicio ordinario de mayor cuantía, en reclamación de cantidad de que se hará mención, se ha dictado la sentencia que comprende lo siguiente:

“En la ciudad de Santander, distrito número uno a veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. El señor don Gumersindo González Gutiérrez, magistrado, juez de primera instancia número uno de la ciudad de Santander. Habiendo visto los presentes autos de juicio de mayor cuantía, en reclamación de cantidad, promovidos por don José Salcines Suárez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Maliaño, representado por el procurador don Francisco Cubría, dirigido por el letrado don Regino

Mateo de Celis, contra doña Palmira Secades Salcines, mayor de edad, jornalera y de esta vecindad, asistida de su marido, don Avelino del Campo, representada en concepto de pobre por el procurador don Fernando A. Cuevas, dirigido por el letrado don Isidro Mateo Ortega, y contra la herencia yacente de don Eduardo Salcines Alonso o las personas que se consideren con derecho a sucederla; y

Fallo: Que estimando la excepción de personalidad en la parte demandada y la de defecto legal en el modo de proponer la demanda, debo de absolver y absolver de la misma a la demandada doña Palmira Secades, personada en autos, y a la llamada herencia yacente, también demandada, pero no personada, con expresa imposición de costas a la parte actora y con reserva a esta última para que, en la vía y forma que viere convenir a su derecho, ejercite las acciones que estimare conducentes.

Así, por esta sentencia, la que, por la rebeldía de una de las partes demandadas, será notificada a la misma mediante edicto que se inserte en el “Boletín Oficial” de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Gumersindo González Gutiérrez.”

Y para que tenga lugar la notificación de dicha sentencia a la mencionada herencia yacente, mediante la inserción del presente en el “Boletín Oficial” de esta provincia, lo expido, en Santander a 25 de marzo de 1949.—El juez, Gumersindo González Gutiérrez. D. S. O. (una firma ilegible).

Luis Fernández, conocido por El Catalán, procesado en sumario 30 de 1949 por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Torrelavega o cárcel del partido, a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Daño en Torrelavega a 21 de marzo de 1949.—El juez de instrucción (ilegible). — El secretario judicial (ilegible). 649

Por la presente, y comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Constantino Fernández Gómez, vecino de Soto Iruz, de esta provincia, ignorándose las demás circunstancias, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y ser reducido a prisión, que le ha sido decretada con esta fecha; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, acordado en sumario número 159 de 1948 por hurto.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares no sujetas a mi jurisdicción, procedan a la busca y captura del encartado, y si fuere habido, se ponga a disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido.

Dado en Santoña a 21 de marzo de 1949.—Hay una firma ilegible). 648

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de MERUELO

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante los pasados meses de octubre y noviembre, y que redacta el secretario que suscribe, en cumplimiento de lo que ordena el artículo 65 de la vigente Ley Municipal,

Sesión ordinaria del día 2 de octubre de 1948. — Presidente, don José Ortiz Alonso; secretario, don Alberto Maza Cuesta.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda contribuir con 50 pesetas para la construcción de un monumento a la Santísima Virgen en una plaza pública de Santander, e ingresar su importe.

Nombrar interinamente depositario de los fondos municipales a don Faustino Casanueva Gato.

Adquirir a don Lázaro Gómez Fernández 12 metros cúbicos de piedra para su empleo en las prestaciones que viene realizando este Ayuntamiento en carreteras vecinales.

Requerir a los señores alcaldes de barrios para que se personen en el Ayuntamiento a recibir instrucciones para la realización de prestaciones personales.

Nombrar alcalde de barrio de

San Mamés a don Manuel Blanco Peña.

Proceder a la reparación de todos aquellos abrevaderos y fuentes públicas que constan que se hallan necesitados, al recibo del cemento que tiene solicitado esta Corporación.

Requerir al vecino don Lázaro Gómez Fernández para que el cerramiento llevado al sitio de La Garma sea colocado en su lugar primitivo.

En virtud de haber cesado como concejales los que venían desempeñando el cargo de vocal y suplente en la Junta municipal del Censo Electoral, se nombra para estos cargos a los concejales don Gervasio Ortiz Jáuregui y don Fidel Vasco Setién.

Se acuerda abonar varios pagos por derechos de aferición, seguro de empleados, bombillas y publicación de anuncios.

Sesión ordinaria del día 16 de octubre de 1948.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Abonar a don Clemente Rodríguez Menezo 600 pesetas por reparación de huecos y ventanías de la parte Oeste del Ayuntamiento, y a don José Llosa, 147, por materiales y jornales invertidos en la colocación de lunas exteriores de la Casa Consistorial.

Sesión ordinaria del día 6 de noviembre.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Abonar facturas presentadas por don Ramón Noriega Fresnedo y don Belisario Fernández Pérez de arreglo de la escuela mixta de Vierna y de artículos suministrados al Ayuntamiento.

Sesión ordinaria del día 20 de noviembre.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Ordenar el cierre de los establecimientos de bebidas mañana, día 21, de las diez a las quince, con motivo de las elecciones municipales.

Abonar a don Manuel Muner Hoz 120 pesetas por el transporte de 13 metros de piedras para las prestaciones.

Don Alberto Maza Cuesta, secretario del ilustre Ayuntamiento de esta localidad,

Certifico: Que en sesión celebrada por la Comisión Gestora municipal el día 15 de los corrientes, entre otros se adoptó el siguiente acuerdo:

“Se aprueba por unanimidad el extracto de acuerdos adoptados

durante los meses de octubre y noviembre, acordándose su remisión al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el “Boletín Oficial” de la misma.

Y para que conste y sea remitida, a sus efectos, al excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, expido la presente, visada por el señor alcalde, don José Ortiz Alonso, en Meruelo a 17 de enero de 1949.—Alberto Mazas.—V.º B.º, el alcalde, José Ortiz Alonso. 95

Ayuntamiento de SAN MIGUEL DE AGUAYO

La liquidación del presupuesto municipal ordinario de 1948 se expone al público por quince días en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones.

San Miguel de Aguayo, 18 de marzo de 1949.—El alcalde. 658

Ayuntamiento de VILLAFUFRE

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 352, de la Ordenación de las Haciendas locales, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, así como la de Depositaria, correspondiente al ejercicio de 1948, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villafufre, 23 de marzo de 1949. El alcalde, G. Torralbas. 662

Ayuntamiento de VALDERREDIBLE

Habiendo sido debidamente formuladas las cuentas correspondientes al presupuesto municipal ordinario de 1948, se exponen al público por espacio de quince días hábiles, para que, durante dicho plazo y ocho días más, puedan presentarse las reclamaciones que se consideren justas por quien proceda, todo ello a tenor de lo dispuesto en el artículo 352 del Decreto de 25 de enero de 1946, siendo igualmente expuestas las relativas al patrimonio municipal.

Valderredible, 31 de marzo de 1949.—El alcalde, A. Rodríguez.